



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado : LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS Y OTRO
Radicado : 2022-00675

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARE No. 2925462-4**

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$136.642), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de marzo de 2022 hasta el 16 de abril de 2022.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$140.768), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de abril de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$146.808), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de mayo de 2022 hasta el 16 de junio de 2022.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$136.332), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de junio de 2022 hasta el 16 de julio de 2022.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$137.543), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de julio de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022.

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$139.115), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de agosto de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2022.

7.- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.174.398) M/CTE, correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP